

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: 110013103038-2020-00331-00

La abogada FRANCELLY YULIANA VALENCIA MALDONA, apoderado de la parte demandante, aportó los documentos que dan cuenta del envío de la notificación a los demandados, para notificación personal bajo los preceptos de los artículos 290 del Código General del Proceso.

En relación con las diligencias de notificación antes mencionadas, se advierte que las mismas debieron realizarse exclusivamente teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, norma que se encuentra vigente desde el 4 de junio de 2020 y la cual fue expedida atendiendo la situación de emergencia sanitaria.

Así las cosas, tal como lo estableció la norma mencionada las notificaciones que deban hacerse personalmente, se podrán realizar también en la forma allí indicada, esto es enviado al correo electrónico la providencia a notificar, junto con los anexos que deban entregarse para el traslado, sin necesidad de envío de citación previa o aviso físico o virtual.

De otro lado no puede aceptarse que se mezclen los dos procedimientos, tanto el artículo 8 del Decreto 806 y el artículo 290 del Código General del Proceso, como ocurrió en el presente asunto, con lo cual puede afectarse el derecho de defensa de la parte convocada.

Por lo expuesto se requerirá a la parte demandante, para que realice la notificación de la providencia que admitió la demanda de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, recordando que se deberá remitir adicionalmente a la copia de la providencia, la copia dela demanda y sus anexos.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: NO TENER en cuenta la citación para notificación personal remitida la abogada FRANCELLY YULIANA VALENCIA MALDONA, conforme a las razones expuestas.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que realice la notificación electrónica del demandado, siguiendo los lineamientos previstos en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(3)

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **45** hoy **26 de abril de 2022** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a7dfaeb8858cab99712a80c8ac7be6ba4b8a376b92ad1ae483de20f85cf7e66**

Documento generado en 25/04/2022 03:51:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>